

diciembre de 1983 y 23 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 8 de junio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Nutrexpa, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial por el que se denegó el modelo de utilidad número 262.769, para "tapa", así como contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra aquél y que fue después denegado expresamente el 23 de abril de 1986, revocándolos y dejándolos son efecto, ordenando la concesión del modelo de utilidad 262.769 solicitado por "Nutrexpa, Sociedad Anónima", y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19804 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 121-A-88, promovido por «Serra y Llauredó, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1986 y 1 de octubre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 121-A-88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Serra y Llauredó, Sociedad Limitada», contra Resoluciones de este Registro de 7 de enero de 1986 y 1 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Entidad "Serra y Llauredó, Sociedad Limitada", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1986 y 1 de octubre de 1987, este de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatorios de la marca número 1.081.680, clase 16, denominativa "Eurofibra" y relativa a papel, cartón y manipulados de papel cartón, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho y ordenamos la concesión de la citada marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19805 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 41-B-1987, promovido por don Avelino Fernández Fernández, don Rosendo González Ortiz y don Juan Fernández Martínez, contra acuerdos del Registro de 27 de septiembre de 1985 y 25 de marzo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 41-B-1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Avelino Fernández Fernández, don Rosendo González Ortiz y don Juan Fernández Martínez, contra resoluciones de este Registro de 27 de septiembre de 1985 y 25 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la representación de don Avelino Fernández Fernández, don Rosendo González Ortiz y don Juan Fernández

Martínez, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de septiembre de 1985, denegatorio de la solicitud de inscripción del modelo de utilidad número 280.128, y contra el de 25 de marzo de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél, debemos declarar y declaramos nulos los referidos acuerdos por no ser ajustados a Derecho, y, en consecuencia, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que lleve a efecto la inscripción del modelo de utilidad citado; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19806 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 939/1981, promovido por «Revlon Inc.» contra acuerdos del Registro de 14 de junio de 1980 y 16 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 939/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Revlon Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 14 de junio de 1980 y 16 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por "Revlon Inc.", contra la sentencia que el 23 de noviembre de 1984 dictó la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia judicial, declarando la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial que llevan fecha 14 de junio de 1980 y 16 de octubre de 1981, como también declaramos el derecho de la Sociedad apelante a registrar como patente de introducción "un procedimiento para producir una formulación acuosa de champú-acondicionador para el cabello", solicitada con el número 476.602; todo ello sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19807 RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1985, promovido por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 5 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba Geigy, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 5 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de la Entidad "Ciba Geigy, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de marzo de 1984 y de 5 de diciembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso

de reposición de la primera, por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho a la inscripción de la marca número 1.024.448, "SEGAMON Ciba Geigy, Sociedad Anónima", que la Entidad recurrente solicita, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19808 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1986, promovido por «System Technik, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1985 y 27 de enero de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.295/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «System Technik, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1985 y 27 de enero de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ortiz de Solórzano Arbex en nombre y representación de "System Technik, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1985, confirmado extemporáneamente en reposición mediante Resolución de 27 de enero de 1987, sobre denegación de protección registral de la marca 1.055.869, "Solids System Technik, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos haber lugar a la inscripción de la marca. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19809 *RESOLUCION de 6 de julio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los yesos y escayolas de construcción, sus prefabricados y productos afines.*

Vista la petición documentada, de fecha 29 de junio de 1989, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de los yesos y escayolas de construcción, sus prefabricados y productos afines;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada, por Orden de 26 de febrero de 1986, para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir las funciones de certificación en el ámbito de los yesos y escayolas de construcción, sus prefabricados y productos afines.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de julio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pereira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19810 *ORDEN de 10 de julio de 1989 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Pedro Cantero Lozano en Calasparra (Murcia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Pedro Cantero Lozano (documento nacional de identidad número 22.337.770), para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Calasparra (Murcia), acogiendo a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de don Pedro Cantero Lozano en Calasparra (Murcia), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 1.992.358 pesetas. La subvención será, como máximo, de 199.235 pesetas (ejercicio 1989, Programa 712E, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19811 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se deja sin efecto la Orden de este Departamento, de fecha 21 de diciembre de 1988, por la que se otorgaron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Cooperativa Vinícola del Penedés», por el perfeccionamiento de sus bodegas de elaboración de vinos, mostos y cavas, sitas en San Sadurn de Noya y San Cugat de Sesgarrigues (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para invalidar la Orden de este Departamento, de 21 de diciembre de 1988, correspondiente al expediente I.A.B-5/1986, por la que se concedían los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria a la Sociedad